



PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia
Dr. Sindulfo Blanco
Ministro

Asunción, 17 de setiembre de 2009

Señor

Oscar Ayala

Director Diario Última Hora

Presente

Nuevamente el artículo publicado en fecha **09 de setiembre de 2009**, bajo el título de "Cuando la jurisprudencia vale nada" y cuya autoría es atribuible al **Sr. Luis Bareiro**, obliga a realizar aclaraciones en honor al respeto de la ciudadanía toda y, a su derecho de recibir información veraz y, por lo tanto, no distorsionada e irresponsable, que solo tiende a menoscabar la labor que desempeño como integrante de la Corte Suprema de Justicia, a través de la errada información que sobre los hechos se proporciona a la ciudadanía.

Efectivamente, el columnista afirma que la Sala Penal, **restó importancia** o hasta inclusive dejó de lado la ley y la jurisprudencia para la resolución de los recursos de casación tramitados en la causa seguida a **Sócrates Garcete González y Otros s/ Lesión de Confianza y otros**", más conocido como caso: Paí Rubio.

Equivocadamente, sostiene que el Tribunal de Apelaciones, absolvió al imputado José Antonio Rubio, que "la Sala Penal decidió entonces echar por tierra todos los antecedentes referidos a casos como este y optó por un fallo intermedio anulando la absolución, pero reduciendo la condena a solo tres años (los mismos que el condenado ya había guardado bajo reclusión domiciliaria) con lo que Rubio obtuvo su libertad inmediata por **compurgamiento de pena**".

Sus afirmaciones, no solo faltan a la verdad de los hechos, sino que además, son reveladoras de su absoluto desconocimiento del contenido de la resolución, por lo que aclaro que:

1) En primer lugar, quienes recurrieron ante esta Sala fueron los **Defensores Técnicos** de los imputados en la causa; **NO el Ministerio Público**, como el Sr. Bareiro afirmara;



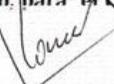
PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia
Dr. Sindulfo Blanco
Ministro

2) El Tribunal de Apelaciones, en la resolución que dictó, **jamás decidió la absolución de ninguno de los procesados**, v;

3) La realidad de lo resuelto, consistió en que esta Sala, **advirtió una deficiente y errónea aplicación del derecho**, en cuanto a la pena impuesta a los encausados v, en **estricta aplicación de la Ley Penal, que consagra los principios de reprochabilidad y proporcionalidad** resolvió la aplicación correcta de la Ley, acorde con el **temperamento asumido en fallos anteriores**, es decir, de la jurisprudencia y, reafirmando el reconocimiento de la dignidad humana, conforme a la moderna doctrina elaborada por renombrados autores como Andrés Martínez Arrieta; Nicolás González; Enrique Bacigalupo, entre otros, v en idéntica postura asumida en fallos anteriores, como en el Acuerdo y Sentencia N° 1247, del 27 de diciembre de 2005, en la causa "Juan Peirano Basso y otros s/ Lesión de confianza" v también, por citar uno de los más recientes en el Acuerdo y Sentencia N° 591, del 05 de agosto de 2009, en la causa "Juan Pío Paiva y otros s/ homicidio doloso", causa Ycuá Bolaños.

De esta forma, **el Sr. Bareiro ensaya, irresponsablemente y**, una vez más, un artículo que pone en evidencia su intención de sorprender la buena fe del lector, intentando poner en entredicho la labor jurídica de la Sala Penal y específicamente la de este Ministro, en relación a la resolución del caso que nos ocupa.

Por lo tanto, **me corresponde reiterar la invitación que ya había cursado al Sr. Bareiro**, o bien, lo exhorto una vez más, a que previamente a formular opiniones **infundadas, consulte con técnicos en la materia, a fin de formarse un criterio adecuado** que le permita cuestionar las decisiones jurídicas asumidas por esta Sala, **y no lo haga incurrir en posturas irresponsables y alejadas de la verdad**, salvo que lo realice con un marcado temperamento de desprestigio, las que por su reiteración injustificada no estarían más que abonando la teoría de la "real malicia" como argumento suficiente para una eventual acción judicial por daños, por lo que desde ahora me veo obligado a **formular reserva de derecho, para el caso de que el mismo prosiga con dicha actitud**


Dr. SINDULFO BLANCO
Ministro
Corte Suprema de Justicia